

Copias en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico, cuando se genere en el sistema de información de la Dirección General Marítima, se garantiza por el uso de la tecnología de firma digital. Para más información consulte el sitio web de la Dirección General Marítima: www.dimar.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO (0437-2018) MD-DIMAR-GLEMAR 1 DE JUNIO DE 2018

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Abogado GREGORIO GONZALO GUTIERREZ TORRES dentro de la investigación 15022014032 adelantada en la Capitanía de Puerto de Cartagena por violación a las normas de Marina Mercante"

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

De conformidad con lo establecido en el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, y el numeral 2 artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, corresponde a la Dirección General Marítima, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante.

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta N° MDN-CG-CARMA-SECAR-JONA-COGAC-AGUCA-JDO-29.57 del 14 de agosto del 2014, suscrita por el Comandante BP-706, recibida en la Capitanía de Puerto de Cartagena el 26 de agosto de 2014, se tuvo conocimiento de los hechos bajo la presente investigación, en consecuencia el 28 de noviembre de 2014 se formuló cargos en contra de la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA en calidad de Propietario y/o armador de la nave "CASTRAPO" de bandera Colombiana con matrícula CP-04-1123, por presunta violación a normas de Marina Mercante, por navegar sin los certificados de seguridad vigentes y navegar sin zarpe, específicamente la infracción contenida en el código 34 y 36, artículo 4 de la Resolución 386 de 2012.
2. En virtud del acto administrativo del 26 de mayo de 2017, el Capitán de Puerto de Cartagena declaró responsable a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA, en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "CASTRAPO", por Violación a las Normas de Marina Mercante.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponden a la suma de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000).
3. El señor GREGORIO GONZALO GUTIÉRREZ TORRES, apoderado del Propietario y/o Armador de la motonave "CASTRAPO", presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de primera instancia proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena el día 13 de julio de 2017.
4. El 24 de agosto de 2017, el Capitán de Puerto de Cartagena resolvió el recurso de reposición, confirmando la sanción establecida en el acto administrativo de primera instancia en contra de la GOBERNACION DE LA GUAJIRA, en calidad de Propietario

y/o Armador de la nave "CASTRAPO", y concedió el recurso de apelación ante la Dirección General Marítima.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el Abogado GREGORIO GONZALO GUTIÉRREZ TORRES, este Despacho se permite extraer el siguiente argumento:

El apelante manifiesta que, entrego la nave "CASTRAPO en virtud de un contrato de comodato con la Asociación de Pescadores Artesanales de Manaure – Santa Rosa "ASOPEZSAN"

Por lo que no se hace responsable por la sanciones o por el mal uso aplicado a la nave "CASTRAPO", y en consecuencia solicita que se revoque el acto administrativo de primera instancia suscrito por el Capitán de Puerto de Cartagena.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Procede el Despacho a resolver lo expuesto en el escrito de apelación suscrito por el Abogado GREGORIO GONZALO GUTIÉRREZ TORRES, apoderado la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA en calidad de Propietario y/o Armador de la motonave "CASTRAPO" de la siguiente manera:

En primera medida, el Despacho encuentra pertinente poner de presente que en el transcurso de la investigación se les dio a las partes todas las garantías procesales en aras de que los investigados ejercieran el derecho a la defensa y contradicción, tal y como constan las siguientes pruebas:

- Citación del 5 de diciembre de 2014 para diligencia de versión libre para el día 21 de enero de 2015 (folio 13)
- Notificación por aviso del 8 de enero de 2015 (folio 20)
- Solicitud de copias por parte de la Gobernación de la Guajira (folio 23)
- Solicitud de reprogramación de la diligencia programada para el 21 de enero de 2015 por parte de la Gobernación de la Guajira (folio 24).
- Citación del 10 de septiembre del 2015 para diligencia de versión libre para el 7 de octubre del mismo año. (folio 28).
- Correo electrónico por parte del señor WILMER RICARDO COBO PINTO Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento de la Guajira, en solicitan aplazar la diligencia de versión libre para el día 7 de octubre de 2015.
- Citación del 2 de noviembre del 2015 para diligencia de versión libre para el 15 de noviembre del mismo año. (folio 31)

En relación con el argumento aducido por el apelante, se tiene que, el artículo 2200 del Código Civil Colombiano establece lo siguiente:
(...)

TITULO XXIX.

DEL COMODATO O PRESTAMO DE USO

ARTICULO 2200. <DEFINICION Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRESTAMO

DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa. (...) (Cursiva, negrilla y subraya fuera del texto)

De lo anterior se puede concluir que para que la Asociación de Pescadores Artesanales de Manauare – Santa Rosa "ASOPEZSAN", fuera responsable por las infracciones que se encuentran bajo estudio, era necesario inscribir el contrato de comodato suscrito entre la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA y la Asociación "ASOPEZSAN", con el fin de que este fuera registrado como Armador de la nave "CASTRAPO", teniendo en cuenta la omisión del registro del contrato mencionado anteriormente, el que se encuentra como Propietario y/o Armador de la nave es la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.

Por su parte, el artículo 1473 del Código de Comercio menciona que, *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (Cursiva y subraya fuera del texto)

Así mismo, el artículo 1474 del Código de Comercio establece que:

ARTÍCULO 1474. DECLARACIÓN DEL ARMADOR CUANDO ASUMA LA EXPLOTACIÓN DE LA NAVE. *Quien asuma la explotación de una nave debe hacer declaración de armador en la capitanía del puerto de matrícula de la misma.*

Esta declaración puede hacerse por el propietario de la nave, si el armador no la hiciera (Cursiva y subraya fuera del texto)

De lo anterior podemos inferir que, para el momento de los hechos el Propietario y/o Armador de la nave "CASTRAPO" era la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA pues nunca se registró en la Capitanía de Puerto el contrato de comodato aludido, además pese a que conoció cada una de las etapas del proceso, nunca compareció, ni informó el argumento que ahora expone en apelación, por lo cual es el obligado a asumir las infracciones que dieron lugar en la presente investigación.

En consecuencia el Despacho procederá a confirmar en su totalidad el acto administrativo proferido por la Capitanía de Puerto de Cartagena el 26 de mayo de 2017.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el acto administrativo sancionatorio de fecha de 26 de mayo de 2017, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 15022014032, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.-NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto Cartagena el contenido de la presente decisión a la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA en condición de Propietario y/o Armador de la motonave "CASTRAPO", y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C.



Contralmirante MARIO GERMAN RODRIGUEZ VIERA
Director General Marítimo (E)



Identificador: C@JUR_T@co_R@v@G_D@R@Z@_N@U@V_I@E@F_7@l@a
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-namitosasolinea>